

Popular Preference (Cayman) Limited

Ugland House
P.O. Box 309, South Church Street
George Town (Grand Cayman)
CAYMAN ISLANDS

Popular Preference (Cayman) Limited

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Popular Preference (Cayman) Limited, como emisor de las Participaciones Preferentes Serie A (en adelante las "Participaciones Preferentes") por importe de 180 millones de euros con la garantía de Banco Popular Español, S.A., cuyo Folleto Informativo se encuentra inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de septiembre de 2000 (en adelante la "Emisión"), hace pública la siguiente información, dirigida a aquellos titulares de las citadas Participaciones Preferentes que, eventualmente, deseen solicitar certificados individuales al portador representativos de sus participaciones en virtud de lo establecido en el apartado II.23.6. del citado Folleto:

1.- El pasado 26 de abril de 2001 entró en vigor una nueva normativa en las Islas Caimán denominada *The Companies Law 2001 – Second Revision y The Companies (Amendment) (Custody of Bearer Shares) Law, 2001* (en adelante la "Nueva Normativa") que afecta a las Participaciones Preferentes que forman parte de la Emisión en el modo que se detalla en los siguientes apartados.

2.- De acuerdo con la Nueva Normativa, los títulos al portador representativos de participaciones preferentes han de ser depositados en una entidad que reúna alguno de los siguientes requisitos:

- (a) ser un depositario autorizado de conformidad con lo establecido en *The Companies Management Law (2000 Revision)* de Islas Caimán o ser un banco o "trust" autorizado de conformidad con la *Banks and Trust Companies Law* de las Islas Caimán (en adelante, para ambos casos un "Depositario Autorizado"); o
- (b) que se trate de un mercado de valores o un sistema de compensación y liquidación (o una entidad por cuenta del mismo) que opere en un país reconocido por las Autoridades Monetarias de las Islas Caimán (*Cayman Islands Monetary Authority*), según se establece en el *Schedule 3* de la *Money Laundering Regulations 2000* de las Islas Caimán (en adelante "Depositario Reconocido").

3.- El 25 de junio de 2001, la *Cayman Islands Monetary Authority* ha reconocido al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) como Depositario Reconocido a los efectos de la Nueva Normativa. De este modo, al estar las Participaciones Preferentes representadas por un título al portador (Certificado Global), que se encuentra depositado en Banco Popular Español, S.A., Entidad Enlace y Depositaria de la Emisión que ostenta la condición de Entidad Adherida al SCLV, debe considerarse como cumplido el requisito al que se refiere el apartado anterior.

4.- Del mismo modo, como consecuencia de la entrada en vigor de la Nueva Normativa, en el caso de que un titular de Participaciones Preferentes desee que se le entregue uno o varios certificados individuales al portador representativos de sus Participaciones Preferentes, lo que implicará la exclusión de tales valores de los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas, deberá entregar el certificado o los certificados individuales solicitados a un Depositario Autorizado o a un Depositario Reconocido alternativo en el plazo de 60 días. El incumplimiento de esta obligación por parte del titular de las Participaciones Preferentes implicará la nulidad de las mismas.

Todo lo cual es comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos oportunos.

En Caracas (Venezuela) a 26 de Octubre de 2001.

Luis Fernando Fontaneda Prieto
Popular Preference (Cayman) Limited.